ACUERDO

Entre **MARINA RODRIGUEZ DNI 29.405.423,**con el patrocinio letrado de la **Dra. Delia Noemí Fernández T. 78 F. 143 CPACF,** con domicilio en Uruguay 239 piso 4 Depto "D" CABA por una parte y por la otra la **OBRA SOCIALDEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS,** representada en este acto porHECTOR LAVIADNI 13.765.990, en su carácter de apoderado, conforme lo acredita con la copia del Poder Administrativo y Judicial, con domicilio en la Avenida Caseros Nº 715, de la Ciudad de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA:La Sra. Marina Rodríguez inicio demanda por cobro de facturas mediante los autos caratulados "**RODRIGUEZ MARINA C/ OSPEGAP S/ COBRO DE SUMAS DE DINERO"(Expte. N° 72/2020)**, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°11 Secretaría Nº 21,por la suma de $ 13.335,44 mas intereses y costas.----------

SEGUNDA:Habiendo las partes estado en tratativas se constató que la única factura pendiente de pago es la identificada con el número 00000099 por la suma de $ 5.225. Las partes acuerdan que al día de hoy con intereses incluidos la deuda de la factura asciende a $ 9.667,23. LA OBRA SOCIAL demandada propone pagar, yla Sra. Marina Rodríguez acepta, la factura adeudada, con fecha 10 de diciembre de 2020 mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la actora identificada con el numero 088-369199/5 CBU 0720088588000036919954 del Banco Santander Rio.

TERCERA: Las partes acuerdan que para el supuesto que no se efectivice el pago comprometido por razones imputables a la Obra Social,queda autorizada la actora a reclamar intereses desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago, conforme tasa activa promedio mensual para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

CUARTA:Las partes convienen en que una vez percibidos los importes mencionados en la cláusula segunda, la Sra. Marina Rodríguez otorgará formal carta de pago cancelatoria de la deuda reclamada en autos y no tendrá nada más que reclamar por los conceptos incluidos en la presente demanda.---------

QUINTA: Las partes acuerdan que las costas del juicio se disponen por el orden causado, a excepción de los gastos de mediación y tasa de justicia ($ 1665) que se abonarán también mediante transferencia bancaria a la cuenta denunciada por la actora. Respecto a los honorarios de la mediadora interviniente, resultando de la escala arancelaria que su costo asciende a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), cada parte afronta el 50% de dichos honorarios, los que se abonarán en la cuenta que a tal efecto denuncie la mediadora interviniente en autos.

SEXTA:Cualquiera de las partes está facultada a solicitar la homologación judicial del presente acuerdo en los autos ""RODRIGUEZ MARINA C/ OSPEGAP S/ COBRO DE SUMAS DE DINERO"(Expte. N° 72/2020).

SEPTIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente acuerdo,las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento.----------
En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de noviembre de 2020.----------

Dr. HECTOR LAVIA
ABOGADO
T° VI - F° 243 - C.A.L.Z.
T° 81 - F° 580 - C.P.A.C.F.

MARINA RODRIGUEZ
LIC EN PSICOMOTRICIDAD
M.P. 148962

DELIA N. FERNANDEZ
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 78 F° 143
C.A.S.I. T°XXXIV F°
C.F.S.M. T° 102 F°
TEL.: 4305 - 7124

Escaneado con CamScanner

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4709

N 022561131

FOLIO 348.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL y ADMINISTRATIVO: "OBRA SOCIAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS" a favor del Doctor PIRAINO, Luis Domingo y otro.- **ESCRITURA NÚMERO CIENTO CINCO.**- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho, ante mí, Escribano autorizante, COMPARECE: **Julio Antonio MIRANDA**, argentino, nacido el 18 de octubre de 1946, con Documento Nacional de Identidad 8.095.586, casado, domiciliado en Avenida Caseros 715 de ésta Ciudad. INTERVIENE en nombre y representación y en carácter de Presidente de la **"OBRA SOCIAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS"** con sede social en Avenida Caseros 715 de ésta Ciudad, acreditando la existencia de la institución el carácter invocado con la siguiente documentación, que declara se encuentra plenamente vigente, no ha caducado ni ha sido revocada ni limitada en forma alguna: a) Estatuto y Acta constitutiva con Personería inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el número 1-1540-9; b) Certificado de fecha 07 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Salud de la Nación, Superintendencia de Servicios de Salud, por la que se designó a los integrantes del Consejo Directivo de la Obra Social; c) Acta de Comision Directiva del 13 de marzo de 2018 por la que se decidió el corrimiento de cargos y la asunción como Presidente del compareciente, y d) Acta de Comisión Directiva del 14 de marzo de 2018 por la que se autorizó este otorgamiento; todo lo que en copias certificadas agrego a la presente.- Y en el carácter citado, y acreditada la personería invocada, **EXPRESA**: Que la "OBRA SOCIAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS" confiere **PODER GENERAL JUDICIAL y ADMINISTRA-**

Dr. HECTOR LAVIA
ABOGADO
Tº VI - Fº 243 - C.A.L.Z.
Tº 31 - Fº 560 - C.P.A.C.F.
Tº 602 - Fº 611 - C.A.F.L.P.

N 022561131

TIVO a favor de los Doctores **Luis Domingo PIRAINO**, con DNI. 8.559.160, y **Héctor LAVIA**, con DNI 13.765.990, para que en nombre y representación de la entidad inicien, intervengan y prosigan hasta su total terminación los procesos judiciales y administrativos en los cuales la entidad poderdante sea parte o tenga interés, como parte actora, demandada, tercerista o en cualquier otro carácter, presentándose ante los Juzgados que fueran necesarios y ante cualquier fuero o jurisdicción, de cualquier lugar de la República Argentina, con las siguientes facultades: representar a la entidad poderdante en mediaciones y conciliaciones obligatorias o convencionales, inclusive laborales ante el SECLO, judiciales o extrajudiciales, promover toda clase de acciones, entablar y contestar demandas, y reconvenir; recusar con o sin causa, intervenir como tercero citado en garantía, oponer y contestar excepciones, prescripciones y caducidades; argüir de nulidad y falsedad; aceptar, rechazar, prorrogar o declinar de jurisdicción; plantear y contestar cuestiones de competencia; pedir y oponerse a declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar, citar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; deducir o contestar tercerías; solicitar y oponerse a la citación de testigos y de terceros, repreguntar y tachar testigos; intervenir en incidentes; apelar y renunciar; desistir, ofrecer y oponerse a la producción de pruebas, ofrecer, aceptar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, incluso juratorias y personales; producir e impugnar pruebas; asistir a audiencias, incluso la prescripta en el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos, mandamientos y otros medios; poner y absol-

ver posiciones; reconocer documentos o firmas del poderdante, anteriores o posteriores al presente, así como reconocer o confesar obligaciones; hacer pagos, aún los extraordinarios; solicitar recibos y cancelaciones; solicitar y ejecutar la traba de medidas cautelares, y solicitar todo aquello que fuera procedente para que estas medidas cumplan con su finalidad precautoria, y sus levantamientos; solicitar la pública subasta o la venta privada de los bienes de sus deudores, así como adjudicaciones en pago; aceptar, proponer o rechazar la terminación de los procesos por cualquiera de los modos anormales, previstos por las leyes, especialmente la transacción y el desistimiento de acciones y derechos; someter las cuestiones a la decisión de árbitros o amigables componedores, legales o convencionales, e intervenir en conciliaciones, aún laborales; desistir del derecho de apelar y otros recursos procesales; recusar, con o sin causa incluso peritos, pedir convocatorias de acreedores, concursos civiles, quiebras y otras medidas de carácter universal de los bienes de sus deudores, asistir a juntas de acreedores y proponer, aceptar o rechazar acuerdos; votar en ellas; peticionar ante el magistrado, o el síndico interviniente; solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominios, mensuras, deslindes y amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; pedir desalojos y lanzamientos de inquilinos o intrusos; requerir la formación de juicios sucesorios de los deudores de la entidad mandante; hacer y aceptar renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y novaciones, compensaciones, pago por entrega de bienes, y demás modos de extinguir obligaciones; actuar como depositarios o depositantes o designarlos en terceras personas físicas o jurídicas; renunciar a prescripciones adquiridas; intervenir en actas

Dr. HECTOR LAVIA
ABOGADO
Tº VI - Fº 243 - C.A.L.Z.
Tº 31 - Fº 560 - C.P.A.C.F.
Tº 602 - Fº 611 - C.A.F.L.P.

N 022561132

judiciales, administrativas y notariales; requerir y otorgar diligencias notariales vinculadas al objeto del presente; iniciar los juicios sucesorios, testamentarios o no, en que la entidad poderdante sea parte o tenga interés, intervenir en los ya iniciados y proseguirlos hasta su total terminación; aceptar herencias con beneficio de inventario; pedir divisiones y adjudicaciones; venta y remate de bienes; libramiento de oficios y exhortos; inscripciones particionales; practicar cuentas de partición y oponerse a ellas; impugnar y rechazar consignaciones; practicar e impugnar liquidaciones; proponer y designar los peritos y auxiliares necesarios en los trámites, pudiendo recaer esos nombramientos en la propia apoderada; protocolizar instrumentos públicos o privados cuando sea conveniente o exigible este requisito; otorgar, aceptar y firmar documentos notariales, protocolares o extraprotocolares, y otros instrumentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de facultades acordadas; formular denuncia de bienes; formular protestos y protestas; publicar edictos; pagar impuestos y derechos que procedan; celebrar arreglos y transacciones; y constituir domicilios especiales. Para que se presente ante los organismos y reparticiones nacionales, provinciales, municipales y privadas que correspondan, ya sean federales, provinciales o camineras; tanto de esta ciudad como de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra jurisdicción; y ante todo tipo de administraciones, públicas o privadas, existentes al momento del otorgamiento de la presente o que se crearen en el futuro; y en los asuntos, causas y cuestiones administrativas o judiciales, pendientes o futuras de cualquier clase y naturaleza, en los que la entidad mandante sea parte legítima o tenga algún interés, donde podrá el mandatario ejercer las acciones que hagan al interés o

LEGALIZACION DIGITAL

D 0000069

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano LEONARDO HERNAN FEIGUIN obrantes en el documento anexo expedido con fecha 12/04/2018 y firmado por el referido escribano en Foja Nº. N- 22561133 . La presente legalización, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de Escribano Legalizador de ALEJANDRO RAUL NOSEDA, matrícula 3428 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 05/05/2018 09:54:01.-

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

Dr. HECTOR LAVIA
ABOGADO
Tº VI - Fº 243 - C.A.L.Z.
Tº 31 - Fº 560 - C.P.A.C.F.
Tº 602 - Fº 611 - C.A.F.L.P.

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4709

N 022561131

FOLIO 348.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL y ADMINISTRATIVO: "OBRA SOCIAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS" a favor del Doctor PIRAINO, Luis Domingo y otro.- **ESCRITURA NÚMERO CIENTO CINCO.**- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho, ante mí, Escribano autorizante, COMPARECE: **Julio Antonio MIRANDA**, argentino, nacido el 18 de octubre de 1946, con Documento Nacional de Identidad 8.095.586, casado, domiciliado en Avenida Caseros 715 de ésta Ciudad. INTERVIENE en nombre y representación y en carácter de Presidente de la **"OBRA SOCIAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS"** con sede social en Avenida Caseros 715 de ésta Ciudad, acreditando la existencia de la institución el carácter invocado con la siguiente documentación, que declara se encuentra plenamente vigente, no ha caducado ni ha sido revocada ni limitada en forma alguna: a) Estatuto y Acta constitutiva con Personería inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el número 1-1540-9; b) Certificado de fecha 07 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Salud de la Nación, Superintendencia de Servicios de Salud, por la que se designó a los integrantes del Consejo Directivo de la Obra Social; c) Acta de Comision Directiva del 13 de marzo de 2018 por la que se decidió el corrimiento de cargos y la asunción como Presidente del compareciente, y d) Acta de Comisión Directiva del 14 de marzo de 2018 por la que se autorizó este otorgamiento; todo lo que en copias certificadas agrego a la presente.- Y en el carácter citado, y acreditada la personería invocada, **EXPRESA**: Que la "OBRA SOCIAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS" confiere **PODER GENERAL JUDICIAL y ADMINISTRA-**

Dr. HECTOR LAVIA
ABOGADO
Tº VI - Fº 243 - C.A.L.Z.
Tº 31 - Fº 560 - C.P.A.C.F.
Tº 602 - Fº 611 - C.A.F.L.P.

N 022561131

TIVO a favor de los Doctores **Luis Domingo PIRAINO**, con DNI. 8.559.160, y **Héctor LAVIA**, con DNI 13.765.990, para que en nombre y representación de la entidad inicien, intervengan y prosigan hasta su total terminación los procesos judiciales y administrativos en los cuales la entidad poderdante sea parte o tenga interés, como parte actora, demandada, tercerista o en cualquier otro carácter, presentándose ante los Juzgados que fueran necesarios y ante cualquier fuero o jurisdicción, de cualquier lugar de la República Argentina, con las siguientes facultades: representar a la entidad poderdante en mediaciones y conciliaciones obligatorias o convencionales, inclusive laborales ante el SECLO, judiciales o extrajudiciales, promover toda clase de acciones, entablar y contestar demandas, y reconvenir; recusar con o sin causa, intervenir como tercero citado en garantía, oponer y contestar excepciones, prescripciones y caducidades; argüir de nulidad y falsedad; aceptar, rechazar, prorrogar o declinar de jurisdicción; plantear y contestar cuestiones de competencia; pedir y oponerse a declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar, citar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; deducir o contestar tercerías; solicitar y oponerse a la citación de testigos y de terceros, repreguntar y tachar testigos; intervenir en incidentes; apelar y renunciar; desistir, ofrecer y oponerse a la producción de pruebas, ofrecer, aceptar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, incluso juratorias y personales; producir e impugnar pruebas; asistir a audiencias, incluso la prescripta en el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos, mandamientos y otros medios; poner y absol-

ver posiciones; reconocer documentos o firmas del poderdante, anteriores o posteriores al presente, así como reconocer o confesar obligaciones; hacer pagos, aún los extraordinarios; solicitar recibos y cancelaciones; solicitar y ejecutar la traba de medidas cautelares, y solicitar todo aquello que fuera procedente para que estas medidas cumplan con su finalidad precautoria, y sus levantamientos; solicitar la pública subasta o la venta privada de los bienes de sus deudores, así como adjudicaciones en pago; aceptar, proponer o rechazar la terminación de los procesos por cualquiera de los modos anormales, previstos por las leyes, especialmente la transacción y el desistimiento de acciones y derechos; someter las cuestiones a la decisión de árbitros o amigables componedores, legales o convencionales, e intervenir en conciliaciones, aún laborales; desistir del derecho de apelar y otros recursos procesales; recusar, con o sin causa incluso peritos, pedir convocatorias de acreedores, concursos civiles, quiebras y otras medidas de carácter universal de los bienes de sus deudores, asistir a juntas de acreedores y proponer, aceptar o rechazar acuerdos; votar en ellas; peticionar ante el magistrado, o el síndico interviniente; solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominios, mensuras, deslindes y amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; pedir desalojos y lanzamientos de inquilinos o intrusos; requerir la formación de juicios sucesorios de los deudores de la entidad mandante; hacer y aceptar renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y novaciones, compensaciones, pago por entrega de bienes, y demás modos de extinguir obligaciones; actuar como depositarios o depositantes o designarlos en terceras personas físicas o jurídicas; renunciar a prescripciones adquiridas; intervenir en actas

Dr. HECTOR LAVIA
ABOGADO
Tº VI - Fº 243 - C.A.L.Z.
Tº 31 - Fº 560 - C.P.A.C.F.
Tº 602 - Fº 611 - C.A.F.L.P.

N 022561132

judiciales, administrativas y notariales; requerir y otorgar diligencias notariales vinculadas al objeto del presente; iniciar los juicios sucesorios, testamentarios o no, en que la entidad poderdante sea parte o tenga interés, intervenir en los ya iniciados y proseguirlos hasta su total terminación; aceptar herencias con beneficio de inventario; pedir divisiones y adjudicaciones; venta y remate de bienes; libramiento de oficios y exhortos; inscripciones particionales; practicar cuentas de partición y oponerse a ellas; impugnar y rechazar consignaciones; practicar e impugnar liquidaciones; proponer y designar los peritos y auxiliares necesarios en los trámites, pudiendo recaer esos nombramientos en la propia apoderada; protocolizar instrumentos públicos o privados cuando sea conveniente o exigible este requisito; otorgar, aceptar y firmar documentos notariales, protocolares o extraprotocolares, y otros instrumentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de facultades acordadas; formular denuncia de bienes; formular protestos y protestas; publicar edictos; pagar impuestos y derechos que procedan; celebrar arreglos y transacciones; y constituir domicilios especiales. Para que se presente ante los organismos y reparticiones nacionales, provinciales, municipales y privadas que correspondan, ya sean federales, provinciales o camineras; tanto de esta ciudad como de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra jurisdicción; y ante todo tipo de administraciones, públicas o privadas, existentes al momento del otorgamiento de la presente o que se crearen en el futuro; y en los asuntos, causas y cuestiones administrativas o judiciales, pendientes o futuras de cualquier clase y naturaleza, en los que la entidad mandante sea parte legítima o tenga algún interés, donde podrá el mandatario ejercer las acciones que hagan al interés o

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION DIGITAL

D 0000069

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano LEONARDO HERNAN FEIGUIN obrantes en el documento anexo expedido con fecha 12/04/2018 y firmado por el referido escribano en Foja Nº. N- 22561133 . La presente legalización, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de Escribano Legalizador de ALEJANDRO RAUL NOSEDA, matrícula 3428 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 05/05/2018 09:54:01.-

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

Dr. HECTOR LAVIA
ABOGADO
Tº VI - Fº 243 - C.A.L.Z.
Tº 31 - Fº 560 - C.P.A.C.F.
Tº 602 - Fº 611 - C.A.F.L.P.

Signature Not Verified
Digitally signed by DELIA NOEMI FERNANDEZ
Date: 2020.11.30 15:16:58 ART